



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 8:30 a.m.
Hora Final: 8:44 am.

En Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00120-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

CLUB DEPORTES DEL TOLIMA S.A.

Apoderado: YIMINSON ROJAS JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía: 5.819.787 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 163845 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cllé: 10 No. 3-76 Of. 607 Cámara de Comercio de Ibagué

Teléfono: 3002076928

Correo Electrónico: yiminsonabogadolaboral@gmail.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: DANIELA MANJARREZ GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía No. 1106397882 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 310455 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Mpal de Ibagué Of. 309

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace presente la abogada DANIELA MANJARREZ GONZALEZ en actúa en calidad de apoderado sustituto del municipio de Ibagué, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

El apoderado del ente demandado no propuso excepciones previas. Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA de naturaleza tributaria lo constituye únicamente el debido agotamiento de la vía administrativa.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en este caso se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Oficio 1033-2016-036896 del 26 de julio de 2016, mediante el cual se deniega la solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos al Club Deportes Tolima. (Fl. 12).

- Oficio 049367 del 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición incoado respecto del primero de los actos acusados. (Fls. 16 y ss).
- Resolución No. 10000025 del 27 de enero de 2017, mediante la cual se resuelve la apelación y se confirma la decisión adoptada inicialmente. (Fls. 22)

Se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación, que a la luz de la normatividad vigente es el recurso de interposición obligatoria, agotando así en debida forma lo atinente a los recursos administrativos.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos principalmente:

"1.- Que el 22 de julio de 2016, la parte demandante basada en el Acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2011, solicitó al Municipio accionado la exoneración del impuesto de espectáculos públicos para el partido a realizarse el 27 de julio de 2016 entre el Deportes Tolima vs Millonarios, la cual fue denegada mediante el oficio 1033-2016-036896 del 26 de julio de 2016. (Hechos 1 y 2).

2.- Que contra dicha decisión la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación. (Hecho 4)

3.- Que a través de la comunicación 049367 del 13 de septiembre de 2016, fue ratificado el acto inicialmente expedido y concedido el recurso de apelación, el cual se desató mediante la resolución No. 10000025 del 27 de enero de 2017, confirmando la negativa adoptada desde un comienzo. (Hechos 5 y 6).

Frente a tales hechos la apoderada del ente demandado manifestó que todos son ciertos. (Fls. 83).

6.1. Problema jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo incoatorio así como de lo indicado en la contestación de la demanda, el despacho encuentra que el problema jurídico en el presente asunto consiste en establecer si la entidad demandante tiene derecho a que el MUNICIPIO DE IBAGUE de aplicación a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 026 de 2011, y en consecuencia le reintegre, debidamente actualizada, la suma que pagó por concepto del impuesto de espectáculos públicos para el evento denominado "Partido Deportes Tolima vs Millonarios – Torneo Copa Águila 2016", celebrado el 27 de julio de 2016, o si por el contrario, los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a la legalidad.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

8. SIN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTE POR RESOLVER

9. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls. 1-65 del expediente).

8.1.2. Oficiese al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDRI", al GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES "GPAD" y a la Policía Metropolitana de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informen al Despacho si es posible expedir los permisos correspondientes para un evento público, en específico, para un partido de fútbol profesional, sin conocer el día y hora exacta de dicho evento. Así mismo, si es posible de esta manera realizar el Plan de Mando Unificado para cada partido. Por Secretaría Oficiese.

8.1.3. Oficiese al Cuerpo Oficial de Bomberos, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y a la Defensa Civil Seccional Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informen al Despacho si es posible emitir el certificado de servicios para un partido de fútbol profesional, sin conocer la hora y fecha exacta del mismo. Por Secretaria Oficiese.

8.1.4. Oficiese a la Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, certifique el valor pagado por el CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. por concepto de impuesto de Espectáculos Públicos Municipales por el partido realizado el día 27 de Julio de 2016 a las 07:30 p.m., evento denominado 'partido Deportes Tolima vs Millonarios Torneo Copa Águila 2016'. Por Secretaria oficiese.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. Se requiere a dicha parte para que dentro de los diez (10) siguientes a la celebración de esta diligencia, aporte como era su deber legal, el correspondiente expediente administrativo, sin necesidad de oficio.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora se adiciona el auto anterior, en el sentido de ordenar Oficiar al Grupo de Espacio Público

y Control Urbano de esta ciudad, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informe al Despacho si es posible expedir los permisos correspondientes para un evento público, en específico, para un partido de futbol profesional, sin conocer el día y hora exacta de dicho evento. Así mismo, si es posible de esta manera realizar el Plan de Mando Unificado para cada partido. Por Secretaría Oficiése.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba decretada es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente y al vencimiento de dicho término se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



YIMINSON ROJAS JIMENEZ
Apoderado parte demandante



DANIELA MANJARREZ GONZALEZ
Apoderada Municipio de Ibagué



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario - Secretaria Ad-hoc